



Código de Conducta

Alcance y Función del Código

El presente Código de Conducta (en adelante, el “Código”) adoptado por B Herrera Bursátil S.A. (la “Sociedad”) ha sido confeccionado de conformidad con la Ley N° 26. 831, su Decreto Reglamentario 1023/13, las Resoluciones Generales modificatorias y/ o complementarias, las Normas N.T. 2013 de la Comisión Nacional de Valores y demás normativa vigente en materia de Mercado de Capitales.

El Código establece pautas obligatorias de actuación para todos los empleados y funcionarios de la Sociedad, vinculados con las Normas de la Comisión Nacional de Valores y de la Unidad de Información Financiera

El código, establece pautas de actuación y promueve el cumplimiento de principios de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia en el ámbito de actuación de la Sociedad en el mercado de capitales; así como también, un cumplimiento eficaz del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo establecido por la Sociedad.

Se espera, y será exigido de accionistas, directores, empleados y gerentes, un comportamiento consistente y coherente con las disposiciones del Código y cualquier política que se adopte y comunique respecto de su contenido.

El Código debe ser la guía en la relación con los clientes, y para el cumplimiento cabal de las Normas de la Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Información Financiera, sin perjuicio de la existencia y aplicación de Manuales de Procedimiento u otra documentación interna de la Sociedad, y lo que dispongan los documentos contractuales de vinculación con los clientes.

Los accionistas, directores, gerentes y empleados de la Sociedad darán recibo de la recepción en soporte físico o electrónico del Código, y de su compromiso a respetar sus disposiciones.

El Código podrá ser objeto de modificaciones por razones de índole normativo para un mejor cumplimiento de las obligaciones legales de la Sociedad, y dichas modificaciones serán obligatorias luego de su difusión y aprobación por el Directorio.



Compromisos Generales y Obligatoriedad

El no cumplimiento del Código puede dañar a la Sociedad, y quienes no lo cumplan están sujetos a sanciones que pueden, en casos de gravedad, incluir la desvinculación de la Sociedad. Todos los sujetos obligados por el Código pueden reportar un posible incumplimiento

El Código refleja el compromiso de la Sociedad de alcanzar un alto grado de cumplimiento de las normas legales que rigen su actividad como Agente de Liquidación y Compensación. Asimismo, la Sociedad, conforme sus definiciones internas sobre riesgos y las políticas y procedimientos específicos aprobados por su Directorio, persigue lograr un eficaz cumplimiento de su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, adoptado conforme las normas dictadas por la Unidad de Información Financiera

El incumplimiento del Código no sólo puede comprometer la responsabilidad de la Sociedad y producirle daños reputacionales, sino también de otros de carácter patrimonial vinculados con acciones de daños y perjuicios o imposiciones de multas u otras sanciones por autoridades administrativas.

Quienes incumplan el Código podrán estar sujetos a sanciones de diferente gravedad, las que se graduarán conforme su importancia, las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor y otras cuestiones que razonablemente considere la Sociedad.

Las sanciones podrán incluir llamados de atención o apercibimientos, suspensión o desvinculación de la Sociedad (sea por terminación de la relación laboral y/o remoción del cargo), sin perjuicio de la valoración de la conducta del infractor a efectos de evaluar el inicio de acciones judiciales (penales y/o civiles) y/o la denuncia ante los organismos administrativos competentes. Cualquier sujeto obligado por el Código que tenga conocimiento de un posible incumplimiento podrá reportarlo a su superior directo y/o al responsable de cumplimiento regulatorio, sin que en ningún caso dicho reporte pudiera ser un detrimento para la situación de quien informara un posible incumplimiento.



Compromisos con los Clientes

Tanto la Sociedad, como las personas humanas obligadas por el Código deben desarrollar una conducta leal y diligente con los clientes y demás participantes en el mercado. En particular, tanto la Sociedad como los sujetos obligados por el Código asumen los siguientes compromisos:

Conocimiento del cliente, prevención de conflictos de intereses y transparencia en la relación con el cliente y los demás participantes del mercado son principios fundamentales para el Código y la actuación de la Sociedad

- Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- Conocer la experiencia y objetivos de inversión de los clientes, para dar el servicio adecuado a ese conocimiento.
- Brindar información en un lenguaje claro y no técnico, para que el cliente no sofisticado entienda lo que se quiere transmitir.
- Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, tal como fueron impartidas.
- Cuando se operen con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico de la Sociedad, revelar dicha vinculación económica a su cliente.
- Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, no privilegiar a ninguno.
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia o en interés personal, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- Conocer el perfil de riesgo de sus clientes, mantenerlo actualizado y considerarlo al interactuar con el Cliente, tanto al recibir órdenes como en función de asesoramiento.



- En el marco del asesoramiento y administración, deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para el cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.
- Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.
- Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas-. En todos los casos se deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

Compromisos en materia de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

Tanto la Sociedad como los sujetos obligados por el Código están obligados, en el ámbito de sus responsabilidades, al cumplimiento del Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y demás políticas y procedimientos definidos por la Sociedad. Sin perjuicio de lo allí dispuesto, se destacan los siguientes compromisos en el ámbito del Código:



Sin perjuicio del contenido del Manual de Prevención, los sujetos obligados del Código deben comprender el funcionamiento del Sistema de Prevención, y explicárselo (en el ámbito de sus funciones) a los clientes. Debe preservarse siempre la confidencialidad de parámetros, análisis, investigaciones y reportes de operaciones sospechosas que realice la Sociedad

- Comprender el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo definido por la Sociedad, y realizar cabalmente las conductas que en ese ámbito le competan.
- Explicar, en lo que corresponda, los elementos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo a los clientes, de forma clara para facilitar el cumplimiento de lo que a aquéllos se les requiera.
- No compartir detalles o parámetros confidenciales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo con clientes, terceros o personal de la Sociedad que por sus funciones no deba necesariamente conocerlos.
- En el caso de tener acceso a investigaciones internas de la Sociedad vinculados con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, preservar estrictamente la confidencialidad de dicha información.
- Abstenerse de facilitar documentación a clientes para que éstos cumplan con los requerimientos de la Sociedad, o de otro modo colaborar para que los clientes realicen un cumplimiento puramente formal y no sincero de los deberes de información a la Sociedad
- Prestar la colaboración que les sea requerida para un cumplimiento eficaz del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la Sociedad.

Conductas especialmente prohibidas

Las conductas que se mencionan a continuación, por su gravedad, merecen una mención especial en el Código. Sin embargo, su enunciación no disminuye en modo alguna la relevancia de los demás deberes de conducta mencionados en el Código. Queda especialmente vedado a los sujetos obligados por el Código realizar, participar o facilitar a terceros las siguientes conductas:



No debe utilizarse, ni permitirse la utilización, de información reservada o privilegiada que no se haya hecho pública. Ello incluye también el deber de no comunicar dicha información a otros sujetos que puedan utilizarla

Abuso de información privilegiada (insider trading)

Quienes por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad tengan acceso, por sí o por medio de otra persona, a información reservada o privilegiada, deberán abstenerse de valerse de aquélla a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por “información reservada o privilegiada” se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública tuviera la potencialidad de influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

Lo señalado indica un particular deber de abstención de las siguientes conductas:

- Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas prohibida del párrafo precedente.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Mensualmente se requerirá una manifestación expresa, en formato de declaración jurada, de las operaciones efectuadas para su cuenta comitente particular con el fin de verificar el cumplimiento del presente inciso.

Manipulación y engaño en el mercado



La eficiencia del mercado, y la libre formación de precios de los activos que se negocian en ellos son particularmente afectados por la manipulación de precios o volúmenes, y por la utilización de información falsa o incompleta.

Todos los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

- La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.
- Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye:
 - toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o
 - toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

Todas las conductas descritas precedentemente afectan la formación de precios en el mercado, e incluyen tanto operaciones del mercado primario como del secundario.

Son particularmente nocivas para la transparencia y eficiencia de los mercados de valores.



La Sociedad sólo puede realizar las actividades correspondientes a su categoría de agente registrado en la Comisión Nacional de Valores, y ofrecer públicamente valores negociables autorizados a tal fin por la Comisión Nacional de Valores

La contabilidad de la Sociedad debe reflejar fielmente las operaciones en las que participe.

Ninguna operación puede condicionarse a la obtención de un beneficio económico indebido.

El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo es también una preocupación a tener en cuenta en el mercado de capitales, ya que no sólo afecta a las entidades bancarias. Lava activos también quien los recibe para realizar operaciones posteriores.

Participación no autorizada en el mercado de capitales

Los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de llevar a cabo conductas que importaren intermediación financiera, captación de ahorros o intermediación no autorizada en el mercado de capitales. En particular, no deben realizarse conductas que correspondan a categorías de agentes ajenos a las correspondientes a actividades autorizadas a la Sociedad conforme las autorizaciones de registro de la Comisión Nacional de Valores

Contabilidad irregular de operaciones

Los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de llevar a cabo registraciones no fidedignas de operaciones, y en particular, insertar datos falsos o hechos inexistentes en la documentación contable de cualquier operación o negociación de valores negociables.

Beneficios indebidos

Los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de recibir, solicitar o aceptar dinero o cualquier beneficio económico como condición para celebrar o ejecutar (o dejar de hacerlo), cualquier operación o negociación de valores negociables.

Lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Sin perjuicio del cumplimiento del Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y las normas legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad en su carácter de sujeto obligado, quienes deben cumplir el Código han de abstenerse de involucrarse en cualquier rol en conductas por las cuales:

- Los clientes utilizaren fondos o activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de dichos fondos o activos, adquieran la apariencia de un origen lícito.
- Los clientes utilizaren fondos o activos vinculados a recolectar o proveer recursos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para



actividades terroristas.

La divulgación de la información confidencial a la cual se accede será considerada como falta grave

Violación de la confidencialidad

Los sujetos obligados por el Código deberán tratar la información que manejan en ocasión de su vínculo con la empresa con la más estricta confidencialidad. Queda prohibida su revelación.

La divulgación de información relevante de la empresa de carácter confidencial por un miembro de la Organización, puede originar consecuencias legales serias y/o daño comercial grave a la compañía, o sus accionistas y terceros.

Publicidad y acciones promocionales

Los deberes de transparencia alcanzan a la publicidad y a todas las interacciones con clientes o potenciales clientes

La Sociedad debe identificar en toda su actuación, su denominación y registro o registros en la Comisión Nacional de Valores.

Toda la publicidad y las acciones promocionales deben estar gobernadas por pautas de transparencia, que se extienden a las interacciones con los clientes de la Sociedad, y deben, además, tomar en cuenta información disponible al momento de realizarlas

Deben especialmente evitarse expresiones o conductas que puedan inducir a error o confusión.

Uso de Sistemas Informáticos y correo electrónico

La empresa ha definido:



Se debe asegurar en todo momento la seguridad informática y el uso del correo electrónico con el fin de garantizar la privacidad y el acceso a fuentes confidenciales.

- a) Establecer sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y sanción de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito bursátil.
- b) Fijar los procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir y o detectar violaciones a los deberes descritos en el presente Título.

La identificación por la clave equivale a la firma personal. Cualquier operación que se efectúe bajo una clave personal queda registrada como realizada por el usuario asignado al uso de esa clave. La identificación de quien opera los sistemas de información es preservada en registros de auditoría.

La clave es privada, confidencial e intransferible, siendo su titular el encargado de evitar su divulgación.

El uso compartido de la clave de acceso por un grupo de personas o sector está prohibido y constituye una falta grave.

Los usuarios deben Identificarse ante cualquier sistema con su clave personal de acceso.

El uso del Correo Electrónico de dominio del agente como de la Red Internet son herramientas que la empresa brinda a sus colaboradores con fines laborales.

1. Queda prohibido el envío de correos electrónicos masivos, ofensivos, con vocabulario inapropiado.
2. La comunicación realizada por correo electrónico sólo será considerada como verosímil en los casos en que la misma se encuentre avalada mediante “Firma Digital” con los objetos y efectos que se establezcan al respecto.
3. Está prohibido el uso indebido de Internet, así como la navegación en aquellos sitios que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Relaciones con el Público - Oficial de Cumplimiento

De conformidad con lo que prevén las Normas, la Sociedad ha designado un Responsable de Relaciones con el Público, con las funciones de atención y resolución de reclamos, y respuesta a las



dudas de clientes o potenciales clientes.

Los Sujetos Alcanzados por este Código deberá comunicar al Responsable de Relaciones con el Público todo reclamo o denuncia que se reciban de los Clientes.

La Sociedad ha designado funcionarios responsables de relaciones con el público, cumplimiento normativo y de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

La identificación de la persona responsable de relaciones con el público, así como la forma de contactarla, se encuentra en el sitio web de la Sociedad.

Por otro lado, de acuerdo a las disposiciones legales y normas reglamentarias, la Sociedad ha nombrado un Oficial de Cumplimiento. Su función principal es controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y modificatorias, de las Normas de la CNV y las establecidas por la Unidad de Información Financiera.

La identificación del Oficial de Cumplimiento, así como la forma de contactarlo, se indica en el Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la Sociedad, y/o en la declaración de conocimiento de dicho documento de los directores y empleados de la Sociedad